



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 16906**  
**18 de octubre del 2022**



*“Por la cual se resuelve el **Recurso de Reposición** interpuesto por la aspirante **YANETH AURORA GÓMEZ**, en contra de la **Resolución CNSC No. 10833 del 04 de agosto de 2022**, que resolvió la **Actuación Administrativa** iniciada a través del **Auto No.115 del 3 de febrero de 2022**, en el marco del **Proceso de Selección No.1485 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital 4”**.*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1485 de 2020** en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **Secretaría Distrital de Hacienda - SDH**; proceso que integró la Convocatoria Distrito Capital 4, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 0002 del 14 de enero del 2021**, modificado mediante el Acuerdo No. 0016 del 29 de enero del 2021 y Acuerdo No. 2027 del 4 de junio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo No. 0002 del 14 de enero de 2020**<sup>4</sup>, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>5</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 19 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 6320**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 137084 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH-, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **Secretaría Distrital de Hacienda - SDH**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
137084	3	52296835	YANETH AURORA GÓMEZ MELO
<b>Justificación</b>			
“(...) No cumple con el requisito de Experiencia solicitado por el Manual de Funciones y Competencias Laborales, que señala: Cincuenta y un (51) meses de experiencia profesional.			

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. De conformidad con lo previsto en la norma ibídem, el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020 o el que lo adicione o modifique y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.

<sup>5</sup> **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se resuelve el **Recurso de Reposición** interpuesto por la aspirante **YANETH AURORA GÓMEZ**, en contra de la **Resolución CNSC No. 10833 del 04 de agosto de 2022**, que resolvió la Actuación Administrativa iniciada a través del **Auto No.115 del 3 de febrero de 2022**, en el marco del Proceso de Selección No.1485 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital 4”.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
137084	3	52296835	YANETH AURORA GÓMEZ MELO

**Justificación**

La elegible aportó 6 certificaciones laborales, de las cuales solo puede ser validada la expedida por IGAC. Las restantes 5 certificaciones no pueden validarse para el cumplimiento del requisito mínimo por las siguientes razones:

- **DANE.** No indica desde cuándo inició a laborar en el cargo de profesional. En ella solo se indica “Que en el momento de su retiro desempeñaba en la planta de personal del DANE el cargo Profesional Universitario ...”
- **SDH.** Aporta resolución de nombramiento en periodo de prueba en Secretaría Distrital de Hacienda, sin acta de posesión o certificación que indique inicio de experiencia; más aún, de ser reconocido el tiempo corrido desde la fecha de expedición de resolución de nombramiento a la fecha de hoy, el tiempo que aportaría a experiencia no alcanza la experiencia solicitada.
- **COLDECOM LTDA, IDEAM Y MTS.** No acreditan experiencia en nivel profesional. La experiencia certificada es del nivel auxiliar y asistencial.

Adicionalmente, y no obstante el elegible acreditar especialización, relacionada con las funciones del cargo, no es aplicable la Alternativa del Manual de Funciones, por cuanto el tiempo certificado tampoco alcanza los 27 meses de experiencia que se requieren para sumar a la especialización”. (...)”

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No.115 del 3 de febrero de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 137084** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1485 de 2020** objeto de la Convocatoria Distrito Capital 4.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el siete (7) de febrero del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por la aspirante, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (8) de febrero y hasta el veintiuno (21) de febrero del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; fue publicado en el sitio Web de la CNSC el (8) de febrero del 2022.

Estando dentro del término señalado, la señora **Yaneth Aurora Gómez Melo** ejerció su derecho de defensa y contradicción, mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

Con sustento en el análisis efectuado a los documentos aportados por la concursante en la etapa de inscripciones, la CNSC profirió la **Resolución No. 10833 del 04 de agosto de 2022** “Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1485 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4” en la cual, entre otras cosas, se resolvió lo siguiente:

“(...) **ARTÍCULO PRIMERO.** - Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 6320 del 10 de noviembre de 2021 y del Proceso de Selección No. 1485 de 2020 adelantado en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, a la aspirante que se relaciona a continuación

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
3	52.296.835	YANETH AURORA GÓMEZ MELO

(...)”

La anterior decisión se notificó mediante el aplicativo SIMO a la señora **YANETH AURORA GÓMEZ MELO**, el día 08 de agosto de 2022, quien contaba con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 9 de hasta el 23 de agosto de 2022.

Así mismo, a través de la Secretaría General de la CNSC, el día 05 de agosto de 2022 se comunicó a la doctora **ANGELA MARINA FORERO RUBIANO**, presidenta de la **Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda**, quien contaba con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 8 de agosto hasta el 22 de agosto de 2022.

La señora **YANETH AURORA GÓMEZ MELO** interpuso Recurso de Reposición a través de SIMO, el-día 13 de agosto de 2022.

En este sentido se pudo evidenciar que el escrito contentivo del Recurso de Reposición, interpuesto por la señora **YANETH AURORA GÓMEZ MELO** cumple con los requisitos de forma y oportunidad establecidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, por lo que este Despacho procederá a resolver de fondo.

**2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICION**

“Por la cual se resuelve el **Recurso de Reposición** interpuesto por la aspirante **YANETH AURORA GÓMEZ**, en contra de la **Resolución CNSC No. 10833 del 04 de agosto de 2022**, que resolvió la Actuación Administrativa iniciada a través del **Auto No.115 del 3 de febrero de 2022**, en el marco del Proceso de Selección No.1485 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital 4”.

Verificado el escrito contentivo del Recurso de Reposición, se evidencia que éste encuentra sustento, principalmente, en las siguientes aseveraciones efectuadas por la señora **YANETH AURORA GÓMEZ MELO**:

(...)

*Frente a la exclusión resuelta por la Comisión Nacional del Servicio se me vulneran mis derechos al trabajo, a la carrera administrativa, igualdad, buena fe, al desconocer la experiencia profesional obtenida hasta el 17 de marzo de 2021, fecha en la cual me inscribí al empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 137084 de la Secretaría Distrital de Hacienda*

La Resolución 10833 del 4 de agosto en el artículo primero me excluye bajo los supuestos de:

1. La “Certificación del 17 de mayo de 2019, expedida por el IGAG, en la que indica que la señora Yaneth Aurora Gómez Melo, se encuentra vinculada desde el 01 de octubre de 2018 hasta el 17 de mayo de 2019, como Profesional Universitario Código 2044 Grado 5. Válida para acreditar experiencia profesional, en la medida que es adquirida con posterioridad a la obtención del título como Contadora Pública. Total, experiencia: 7 meses con 17 días.”
2. “Análisis de los documentos “ (...) De otro lado, es pertinente traer a colación que la elegible fundamentó su defensa en que la certificación laboral expedida por el DANE contiene la fecha de inicio y la fecha de retiro; así mismo, manifiesta que se está desconociendo la experiencia profesional acreditada del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI y del DANE, indicando que, los certificados en mención totalizan 42 meses y 24 días de experiencia profesional, al respecto es importante aclarar a la elegible que conforme al estudio que se realizó por parte del Despacho, las certificaciones fueron objeto de análisis, acreditando veinticuatro (24) meses y veinticuatro (24) días para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia el cual establece como requerimiento cincuenta y un (51) meses de experiencia profesional.

Por tanto, la aspirante **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió (...)

Así como también afirma que:

*“(...) Certificación del 17 de mayo de 2019, expedida por el IGAG, en la que indica que la señora Yaneth Aurora Gómez Melo, se encuentra vinculada desde el 01 de octubre de 2018 hasta el 17 de mayo de 2019, como Profesional Universitario Código 2044 Grado 5. Válida para acreditar experiencia profesional, en la medida que es adquirida con posterioridad a la obtención del título como Contadora Pública. Total, experiencia: 7 meses con 17 días. (...)”*

Y Finalmente afirma que:

*Adicionalmente, y no obstante el elegible acreditar especialización, relacionada con las funciones del cargo, no es aplicable la Alternativa del Manual de Funciones, por cuanto el tiempo certificado tampoco alcanza los 27 meses de experiencia que se requieren para sumar a la especialización”.*

Lo anteriormente expuesto por la Comisión Nacional del Servicio Civil es equivocado por hechos que paso a demostrar:

1. La fecha de mi retiro del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC fue el 9 de marzo de 2021 y no la fecha de expedición de la certificación (17 mayo de 2019) como lo afirma la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Toda vez que la certificación laboral con funciones que aporté el día 17 de marzo de 2021 a la plataforma SIMO, antes de la fecha del vencimiento de la etapa de inscripción al Proceso de Selección No. 1485 de 2020 Convocatoria Distrito 4, demuestra que estaba vigente el vínculo laboral desde el 01 de octubre de 2018 hasta la fecha de emisión de la certificación es decir el 09 de marzo de 2021 y no el 17 de mayo de 2019 como lo afirma la Comisión Nacional del Servicio Civil. ver siguientes imágenes (Pruebas 1 y 2):

**Prueba 1**

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES COLDECOM LTDA & CIA SCA	Auxiliar Administrativo	07-Mar-16	31-Aug-17
	AUXILIAR DE CONTABILIDAD Y TESORERIA	14-Jul-97	31-Jan-02
MTS ADMINISTRACION TOTAL SAS	Asistente Administrativa	09-Oct-14	22-Nov-15
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA DANE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	01-Sep-17	30-Sep-18
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	01-Oct-18	09-Mar-21
Secretaria Distrital de Hacienda	Profesional Universitario	10-Mar-21	

Fuente: SIMO - Constancia de Inscripción Opec 137084 Yaneth Aurora Gomez Melo

**Prueba 2**



**EL COORDINADOR DEL GIT- GESTION DEL TALENTO HUMANO**

**CERTIFICA**

Que la señora **YANETH AURORA GOMEZ MELO** identificada con cédula No. 52296835, se encuentra vinculada a esta Entidad desde el 01 de octubre de 2018, que durante este periodo se ha desempeñado en los empleos señalados a continuación:

Profesional Universitario Código 2044 Grado 05 en la Secretaría General, desde el 01 de octubre de 2018, desempeñando las funciones relacionadas a continuación:  
(MF2018F225) Resolución 340 de 2016

FIN-2,1 Analizar información financiera histórica según requerimientos técnicos.  
FIN-3,1 Identificar la operación financiera correspondiente de acuerdo con las cuentas de los estados financieros y el proceso que genera la operación.  
FIN-5 Valorar las operaciones financieras presupuestales de acuerdo con el reporte del sistema de información financiera.  
FIN-6,2 Analizar disponibilidad del PAC según reporte del sistema de información financiera del Instituto.  
FIN-7,2 Hacer programación de pago a proveedores según procedimientos.  
TRY-GEN-1 Realizar acompañamiento a las territoriales teniendo en cuenta sus características, los requerimientos del servicio y los lineamientos técnicos y normativos que correspondan.

Se expide en la ciudad de Bogotá, a solicitud del interesado a los Nueve (09) días del mes de **Marzo de 2021**.

“Por la cual se resuelve el **Recurso de Reposición** interpuesto por la aspirante **YANETH AURORA GÓMEZ**, en contra de la **Resolución CNSC No. 10833 del 04 de agosto de 2022**, que resolvió la Actuación Administrativa iniciada a través del **Auto No.115 del 3 de febrero de 2022**, en el marco del Proceso de Selección No.1485 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital 4”.



2. La fecha de retiro y desvinculación del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC, se definió luego de la evaluación satisfactoria del periodo de prueba y tras cumplir la vacancia temporal establecida en la Resolución 158 de 2021 proferida por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTION CODAZZI IGAC (Prueba 3).
3. En consecuencia, las certificaciones laborales expedidas por el IGAC indicaban un vínculo laboral vigente, como se puede evidenciar en la primera parte de las certificaciones aportadas:

**“Que la señora YANETH AURORA GOMEZ MELO identificada con cédula No. 52296835, se encuentra vinculada a esta Entidad desde el 01 de octubre, que durante este periodo se ha desempeñado en los empleos señalados a continuación:**

**Profesional Universitario** Código 2044 Grado 05 en la Secretaría General, desde el 01 de octubre de 2018, desempeñando las funciones relacionadas a continuación:  
(MF2016F225) Resolución 340 de 2016 (...)” Negrilla y subrayado fuera de texto

4. Una vez notificada la evaluación satisfactoria del cumplimiento del periodo de prueba por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda, se comunica al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para los trámites administrativos de desvinculación con la Entidad, en consecuencia, se finaliza la vacancia temporal y el vínculo laboral el 01 de octubre de 2021, como se evidencia en la Certificación Laboral expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Prueba 4).  
Por lo anteriormente expuesto solo hasta 1 de octubre la entidad finaliza la relación laboral, dejando claro en las observaciones que se laboró hasta el día 9 de marzo de 2021, dado que el inicio de la Vacancia Temporal por posesión en periodo de prueba en la Secretaría Distrital de Hacienda fue el 10 de marzo de 2021. (Prueba 4)

Pruebas que solicito de manera respetuosa sean tenidas en cuenta para soportar la experiencia profesional obtenida en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC. Estas evidencias pueden ser corroboradas igualmente en el aplicativo SIDEAP (Prueba 5) que son de público acceso y consulta.



Así mismo, se tenga en cuenta que bajo el principio de buena fe y transparencia en el momento de la Inscripción al empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 137084 de la Secretaría Distrital de Hacienda, informe la fecha de experiencia profesional universitaria, acorde a la realidad y a las pruebas aportadas, siendo la fecha de inicio 01 de octubre de 2018 hasta el 09 de marzo de 2021:

“Por la cual se resuelve el **Recurso de Reposición** interpuesto por la aspirante **YANETH AURORA GÓMEZ**, en contra de la **Resolución CNSC No. 10833 del 04 de agosto de 2022**, que resolvió la Actuación Administrativa iniciada a través del **Auto No.115 del 3 de febrero de 2022**, en el marco del Proceso de Selección No.1485 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital 4”.

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
			
Página 1 de 2			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
INTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES	Auxiliar Administrativo	07-Mar-16	31-Aug-17
COLDECOM LTDA & CIA SCA	AUXILIAR DE CONTABILIDAD Y TESORERIA	14-Jul-97	31-Jan-02
MTS ADMINISTRACION TOTAL SAS	Asistente Administrativa	09-Oct-14	22-Nov-15
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA DANE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	01-Sep-17	30-Sep-18
<b>INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI</b>	<b>PROFESIONAL UNIVERSITARIO</b>	<b>01-Oct-18</b>	<b>09-Mar-21</b>
Secretaria Distrital de Hacienda	Profesional Universitario	10-Mar-21	

5. En la convocatoria del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 137084 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH**, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4, enunció como requisitos alternativos lo siguiente:

“Alternativa de estudio: **Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de especialización relacionado con las funciones del cargo**” (Subrayado fuera de texto)

Y Alternativa de experiencia, que corresponde a:

“Alternativa de experiencia: **Veintisiete (27) meses de experiencia profesional.**” (Subrayado fuera de texto)

Por lo anteriormente expuesto y a las pruebas que adjunto a este Recurso de Reposición, con las cuales demuestro que cumplo con el requisito mínimo de alternativa de experiencia exigido en la OPEC No. 137084 del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 18. Ver alternativa de experiencia profesional detallada en el siguiente cuadro:

RAZON SOCIAL	FECHA INGRESO	FECHA EGRESO	TIEMPO LABORADO	
			MESES	DIAS
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI	1/10/2018	9/03/2021	29	20
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA DANE	1/09/2017	30/09/2018	13	4
<b>BUB-TOTAL</b>			<b>42</b>	<b>24</b>

ALTERNATIVA DE ESTUDIO	Alternativa de experiencia Meses
Título de postgrado en la modalidad de Especialización.	27

En consecuencia, solicito:

- Se Revoque la decisión de exclusión contenida en el artículo primero de la Resolución 10833 de 4 de agosto del 2022 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil “Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1485 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”
- Que la Comisión Nacional del Servicio Civil como entidad competente para definir el cumplimiento de los requisitos mínimos acorde a lo establecido en el artículo 16 de la ley 760 del 17 de marzo de 2015 confirme que cumplo con los requisitos mínimos de alternativa de estudio y experiencia profesional del empleo en el cual participe.
- Que la Comisión Nacional del Servicio Civil confirme mi lugar en la lista de elegibles de la Resolución CNSC No. 6320 de 2021, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 18.

### 3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 74° de la Ley 1437 de 2011, consagra que, por regla general, contra los actos administrativos de carácter definitivo proceden los siguientes recursos:

- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.**
- El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

“Por la cual se resuelve el **Recurso de Reposición** interpuesto por la aspirante **YANETH AURORA GÓMEZ**, en contra de la **Resolución CNSC No. 10833 del 04 de agosto de 2022**, que resolvió la Actuación Administrativa iniciada a través del **Auto No.115 del 3 de febrero de 2022**, en el marco del Proceso de Selección No.1485 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital 4”.

*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.*

3. *El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

*El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.*

*De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.*

*Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.”  
(Énfasis fuera del texto de origen.)*

El literal c) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, establece lo siguiente: “c) [...] **Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición.**”

Por su parte, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>6</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.” (Negrilla fuera de texto).

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria Distrito Capital 4 se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

#### 4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

##### 4.1 PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS.

Con el fin de resolver el Recurso de Reposición interpuesto, este Despacho se pronunciará en relación a los argumentos esbozados, a saber:

En primera medida manifiesta la aspirante en el Recurso de Reposición lo siguiente:

1. *La fecha de mi retiro del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC fue el 9 de marzo de 2021 y no la fecha de expedición de la certificación (17 mayo de 2019) como lo afirma la Comisión Nacional del Servicio Civil.*

*Toda vez que la certificación laboral con funciones que aporté el día 17 de marzo de 2021 a la plataforma SIMO, antes de la fecha del vencimiento de la etapa de inscripción al Proceso de Selección No. 1485 de 2020 Convocatoria Distrito 4, demuestra que estaba vigente el vínculo laboral desde el 01 de octubre de 2018 hasta la fecha de emisión de la certificación es decir el 09 de marzo de 2021 y no el 17 de mayo de 2019 como lo afirma la Comisión Nacional del Servicio Civil. ver siguientes imágenes (Pruebas 1 y 2).*

2. *La fecha de retiro y desvinculación del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC, se definió luego de la evaluación satisfactoria del periodo de prueba y tras cumplir la vacancia temporal establecida en la Resolución 158 de 2021 proferida por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTION CODAZZI IGAC (Prueba 3).*
3. *En consecuencia, las certificaciones laborales expedidas por el IGAC indicaban un vínculo laboral vigente, como se puede evidenciar en la primera parte de las certificaciones aportadas:*

*“Que la señora YANETH AURORA GOMEZ MELO identificada con cédula No. 52296835, se encuentra vinculada a esta Entidad desde el 01 de octubre, que durante este periodo se ha desempeñado en los empleos señalados a continuación:*

*Profesional Universitario Código 2044 Grado 05 en la Secretaria General, desde el 01 de octubre de 2018, desempeñando las funciones relacionadas a continuación:*

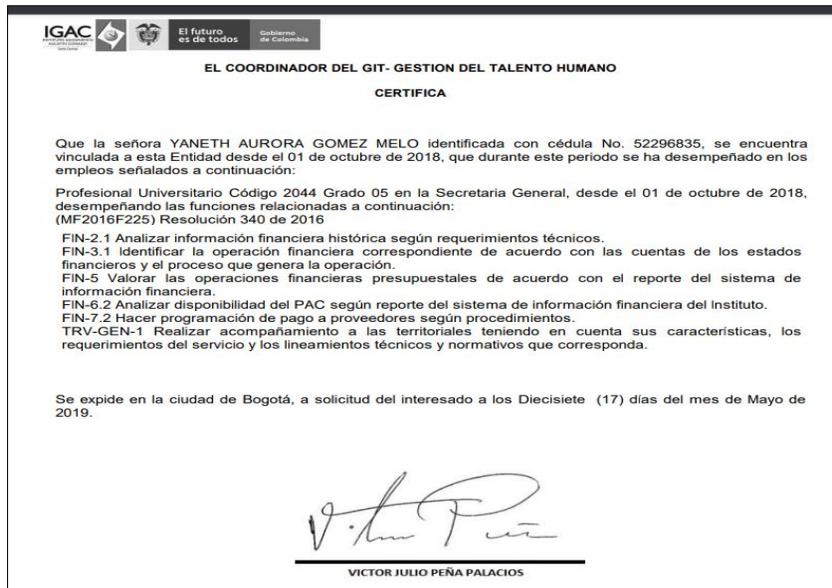
<sup>6</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se resuelve el **Recurso de Reposición** interpuesto por la aspirante **YANETH AURORA GÓMEZ**, en contra de la **Resolución CNSC No. 10833 del 04 de agosto de 2022**, que resolvió la **Actuación Administrativa** iniciada a través del **Auto No.115 del 3 de febrero de 2022**, en el marco del **Proceso de Selección No.1485 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital 4**”.

(MF2016F225) Resolución 340 de 2016 (...)” Negrilla y subrayado fuera de texto

En aras de garantizar los derechos fundamentales de la señora Gómez, se procede nuevamente a revisar el documento aportado por parte de la aspirante antes de la fecha del cierre de inscripciones, y se evidencia:

### Certificado de expedida IGAC:



### Imagen tomada de los documentos ingresados en la plataforma SIMO.

Conforme lo anterior, se puede evidenciar que la certificación allegada en la etapa de inscripción, no tiene fecha de terminación de la vinculación laboral, por lo tanto, se toma como fecha de terminación la fecha de expedición de la certificación expedida por IGAC, este caso 17 de mayo de 2019.

Por lo tanto, la Certificación del 17 de mayo de 2019, expedida por el IGAC, en la que indica que la señora Yaneth Aurora Gómez Melo, se encuentra vinculada desde el 01 de octubre de 2018 hasta el 17 de mayo de 2019 (fecha de expedición del documento), como Profesional Universitario Código 2044 Grado 5, es válida para acreditar experiencia profesional, en la medida que es adquirida con posterioridad a la obtención del título como Contadora Pública. Acreditando un total, experiencia: 7 meses con 17 días.

Así mismo, se indica que la contabilización del tiempo de experiencia cuando la certificación laboral no especifica el mes y/o el día de inicio y/o de fin de la respectiva vinculación del empleado se aplica lo reiterado por jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, 11 sobre la forma de probar los extremos temporales de una relación laboral cuando no hay certeza sobre las fechas de ingreso y/o de retiro del empleado, se debe proceder de la siguiente forma:

*“ a. En los casos en que la certificación laboral solamente de cuenta del año de ingreso y/o de retiro, se debe tomar como fecha inicial de la vinculación laboral el último día del último mes del año de ingreso y/o como fecha final el primer día del primer mes del año de retiro.*

*b. En los casos en que la certificación laboral de cuenta del año y del mes de ingreso y/o de retiro, se debe tomar como fecha inicial de la vinculación laboral el último día del mes de ingreso y/o como fecha final el primer día del mes de retiro.*

*Nota: precisando que en la certificación las fechas de inicio y terminación y las funciones deben estar discriminadas para los distintos empleos que el servidor haya desempeñado.*

*Sustento jurisprudencial: Sentencia del 22 de marzo de 2006, Rad. 25580, reiterada en decisiones del 28 de abril de 2009, Rad. 33849, 6 de marzo de 2012, Rad. 42167 y más recientemente 2 de abril de 2019, Rad. 69311.”*

Igualmente para los casos cuando la certificación laboral no da cuenta de la fecha final de la respectiva vinculación del empleado se contabiliza el tiempo de experiencia, estos casos, si la certificación incluye una expresión como, “se encuentra vinculado”, “trabaja”, “labora” (es decir, verbos en tiempo presente) o similares, que dan la certeza que el aspirante para ese momento se encontraba vinculado con la entidad, se debe tomar como fecha de terminación de la vinculación laboral la fecha de expedición de tal certificación. En todos los demás casos, esa certificación laboral resultaría inválida para contabilizar experiencia.

4. Una vez notificada la evaluación satisfactoria del cumplimiento del periodo de prueba por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda, se comunica al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para los trámites administrativos de desvinculación con la Entidad, en consecuencia, se finaliza la vacancia temporal y el vínculo laboral el 01 de octubre de 2021, como se evidencia en la Certificación Laboral expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Prueba 4).

*Presentando como novedad la fecha de inicio de la vacancia temporal (10 de marzo de 2021), fecha que define los tiempos laborados como Profesional Universitario en el IGAC siendo la fecha inicial el 01 de octubre de 2018 hasta el 09 de marzo de 2021.*

“Por la cual se resuelve el **Recurso de Reposición** interpuesto por la aspirante **YANETH AURORA GÓMEZ**, en contra de la **Resolución CNSC No. 10833 del 04 de agosto de 2022**, que resolvió la Actuación Administrativa iniciada a través del **Auto No.115 del 3 de febrero de 2022**, en el marco del Proceso de Selección No.1485 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital 4”.

Por lo anteriormente expuesto solo hasta 1 de octubre la entidad finaliza la relación laboral, dejando claro en las observaciones que se laboró hasta el día 9 de marzo de 2021, dado que el inicio de la Vacancia Temporal por posesión en periodo de prueba en la Secretaría Distrital de Hacienda fue el 10 de marzo de 2021. (Prueba 4)

Pruebas que solicito de manera respetuosa sean tenidas en cuenta para soportar la experiencia profesional obtenida en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC. Estas evidencias pueden ser corroboradas igualmente en el aplicativo SIDEAP (Prueba 5) que son de público acceso y consulta.

Al respecto se le indica a la recurrente que, el documento aportado es la Resolución No. SDH -000086 expedida por la Secretaria Distrital de Hacienda, cuya imagen se aporta y que sirve de soporte.

Experiencia docente (Cátedra)  \* Campos requeridos

Empresa o Entidad:  
Secretaría Distrital de Hacienda

Cargo: \*  
Profesional Universitario

Empleo actual

Jornada completa

Fecha ingreso: \*  
10/3/2021

Fecha salida:  
10/3/2021

Fecha expedición de la certificación: \*  
10/3/2021

Tipo de experiencia: \*  
No Aplica

BOGOTÁ  
RESOLUCION No. SDH-000086  
10 DE FEBRERO DE 2021  
"Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y artículo 4 del Decreto Distrital 061 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascensos en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fija la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, entre otros modificados por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019 se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en cumplimiento de las normas preteridas, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo 542 de 2015, mediante el cual se convocó a concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH.

Que en observancia de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1421 de 2011, y expedidas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria No. 328 de 2015, con base en los resultados finales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del referido Acuerdo 542 de 2015, le corresponde a la CNSC conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC - 20192130118195 del 28 de noviembre de 2019, "Por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer definitivo (25) vacantes del empleo de carrera definitivos con código CHC No. 213100, denominado: Profesional Universitario Código 219 Grado 01, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015-SDH".

www.haciendabogota.gov.co  
Carrera 30 No. 31 - 90  
PBX (57) 138 5000 - Información: Línea 195  
MT 899 999 982-8  
Bogotá, D.C. - Colombia Código Postal 110310

Imagen tomada de los documentos ingresados en la plataforma SIMO.

Al respecto se indica que, el Artículo 12 del Decreto 785 de 2005 establece que:

**“ARTÍCULO 12. Certificación de la experiencia.** La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

12.1 Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.

12.2 Empleo o empleos desempeñados con fechas de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión “actualmente”. (Tiempo de servicio)

12.3 Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca.

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente **Experiencia Laboral o Profesional**, no es necesario que las certificaciones las especifiquen. “

Frente al particular, el Decreto 1083 de 2015 señala lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia.** La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.

2. Tiempo de servicio.

3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

“Por la cual se resuelve el **Recurso de Reposición** interpuesto por la aspirante **YANETH AURORA GÓMEZ**, en contra de la **Resolución CNSC No. 10833 del 04 de agosto de 2022**, que resolvió la Actuación Administrativa iniciada a través del **Auto No.115 del 3 de febrero de 2022**, en el marco del Proceso de Selección No.1485 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital 4”.

En el documento aportado por la señora Gómez Melo es la Resolución No. SDH -000086 expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda indica:

“Que la señora YANETH AURORA GOMEZ MELO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.296.835, ocupó el puesto veintinueve (29) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC – 20192130118195 del 28 de noviembre de 2019, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 01, de la Oficina de Gestión del Servicio, por lo cual es procedente su nombramiento.”

Bajo anterior, se puede evidenciar que el documento aportado por la elegible no cumple con lo establecido en la Ley y en los acuerdos que rigen la Convocatoria no certifica el tiempo laborado, por lo tanto, no es válido para acreditar experiencia profesional.

5. En la convocatoria del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 137084 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4, enunció como requisitos alternativos lo siguiente:

“Alternativa de estudio: Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de especialización relacionado con las funciones del cargo” (Subrayado fuera de texto)

Y Alternativa de experiencia, que corresponde a:

“Alternativa de experiencia: Veintisiete (27) meses de experiencia profesional.” (Subrayado fuera de texto)

Frente a la posibilidad de la aplicación de la alternativa de estudio por experiencia la señora Gómez allego los siguientes documentos:

Estudio	Observación
Título de pregrado de contador público, 3° de julio de 2015, expedido por la Universidad San Martín	Documentos Validos para la aplicación de la alternativa.
Título de Especialista en Gestión Pública, 22 de febrero de 2006, expedido por la ESAP	
Experiencia acreditada	La Experiencia Profesional acreditada: <b>24 meses 24 días tiempo insuficiente para la aplicación de la alternativa de equivalencia.</b>

Ahora bien, en atención a lo manifestado por la elegible, quien aportó pruebas en el Recurso de Reposición contra Resolución **CNSC No. 10833 del 04 de agosto de 2022**, allegando certificaciones que no estaba en la etapa de verificación de requisitos mínimos, se precisa lo siguiente:

Las normas que regulan el proceso de selección, particularmente los Acuerdos de Convocatoria y el Anexo, son vinculantes y obligan a los actores intervinientes en el concurso, incluidos los participantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

En este sentido, el anexo del Acuerdo de convocatoria, establece en el numeral 1.2.6. Formalización de la inscripción: “Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, **el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección**” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Como se puede evidenciar de la regla del concurso transcrita, es inadmisibles cualquier documento que los concursantes aporten por fuera de la fecha determinada como cierre de la Etapa de Inscripciones, **siendo de su exclusiva responsabilidad al momento de inscribirse**, cargar la documentación y cerciorarse que con esta cumpla con los requisitos establecidos para el empleo, motivo por el cual, los documentos aportados por el concursante en el marco de la presente actuación administrativa, NO pueden ser tenidos en cuenta ni valorados, pues de hacerlo se le estaría dando un trato preferencial en desmedro de los demás concursantes y de las reglas de la Convocatoria, las cuales fueron aceptadas por esta con su inscripción y por lo tanto le son vinculantes.

Ahora bien, en la Resolución citada, se hizo referencia a: “En la convocatoria del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 137084 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4, enunció como requisitos alternativos lo siguiente: “Alternativa de estudio: Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de especialización relacionado con las funciones del cargo” (Subrayado fuera de texto) Y Alternativa de experiencia, que corresponde a: “Alternativa de experiencia: Veintisiete (27) meses de experiencia profesional.” (Subrayado fuera de texto)”

"Por la cual se resuelve el **Recurso de Reposición** interpuesto por la aspirante **YANETH AURORA GÓMEZ**, en contra de la **Resolución CNSC No. 10833 del 04 de agosto de 2022**, que resolvió la Actuación Administrativa iniciada a través del **Auto No.115 del 3 de febrero de 2022**, en el marco del Proceso de Selección No.1485 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital 4".

Por consiguiente, se reitera el análisis realizado en la Resolución No. 10833 de 2022, respecto a la experiencia laboral aportada en el momento de la inscripción:

- *Certificación del 17 de mayo de 2019, expedida por el IGAG, en la que indica que la señora Yaneth Aurora Gómez Melo, se encuentra vinculada desde el 01 de octubre de 2018 hasta el 17 de mayo de 2019, como Profesional Universitario Código 2044 Grado 5. Documento Válido para acreditar experiencia profesional, en la medida que es adquirida con posterioridad a la obtención del título como Contadora Pública. Total, experiencia: 7 meses con 17 días.*
- *Certificación del 23 de mayo de 2019, expedida por el DANE, en la que indica que la señora Yaneth Aurora Gómez Melo, prestó sus servicios desde el 01 de septiembre de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2018, desempeñando el cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 3. Documento Válido para acreditar experiencia profesional, en la medida que es adquirida con posterioridad a la obtención del título como Contadora Pública. Total, experiencia: 13 meses.*
- *Certificación del 07 de junio de 2018, expedida por el IDEAM, en la que indica que la señora Yaneth Aurora Gómez Melo, fue nombrada mediante Resolución No. 0146 del 18 de febrero de 2016, en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 4044 Grado 22, desde el 18 de febrero de 2016 hasta el 31 de agosto de 2017. Documento No válido para acreditar experiencia profesional, en la medida que el cargo desempeñado es de Nivel Asistencial.*
- *Certificación de octubre de 2015, expedida por MTS ADMINISTRACION TOTAL S.A.S., en la que indica que la señora Yaneth Aurora Gómez Melo, estuvo vinculada mediante contrato (término obra o labor contratada), en el cargo de ASISTENTE ADMINISTRATIVO Y CONTABLE Código 4044 Grado 22, desde el 9 de octubre de 2014 hasta el 22 de noviembre de 2015 (en VRM se valida desde el 13 de julio de 2015 hasta el 22 de noviembre de 2015, fecha de la obtención del título profesional) y adicionalmente se obtuvo en una empresa del sector privado por lo que la denominación del cargo es irrelevante. Total, experiencia: días.*
- *Certificación del 05 de febrero de 2012, expedida por COLDECOM LTD, CIA. S.C.S.A., en la que indica que la señora Yaneth Aurora Gómez Melo, laboró en el cargo de AUXILIAR DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA desde el 14 de julio de 1997 hasta el 31 de enero de 2002. No válida para acreditar experiencia profesional, en la medida que el cargo certificado fue ejercido antes de la obtención del título profesional.*

**Total, Experiencia Profesional acreditada: 24 meses 24 días**

Bajo lo anterior, se puede evidenciar que el tiempo acreditado es insuficiente para la aplicación de la alternativa (1) de la OPEC 137084 que estipula:

#### **Alternativas:**

Requisito de Estudio: Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de especialización relacionado con las funciones del cargo

Requisito de Experiencia: Veintisiete (27) meses de experiencia profesional

Así las cosas, de acuerdo al análisis realizado, se puede evidenciar que **NO ES POSIBLE ACCEDER A LA PETICIÓN DE LA SEÑORA YANJETH AURARO GOMEZ**, lo anterior teniendo en cuenta que el tiempo acreditado es insuficiente para la aplicación de la alternativa señalada.

#### **PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES.**

1. *Se Revoque la decisión de exclusión contenida en el artículo primero de la Resolución 10833 de 4 de agosto del 2022 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil "Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1485 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4"*
2. *Que la Comisión Nacional del Servicio Civil como entidad competente para definir el cumplimiento de los requisitos mínimos acorde a lo establecido en el artículo 16 de la ley 760 del 17 de marzo de 2015 confirme que cumpla con los requisitos mínimos de alternativa de estudio y experiencia profesional del empleo en el cual participe.*
3. *Que la Comisión Nacional del Servicio Civil confirme mi lugar en la lista de elegibles de la Resolución CNSC No. 6320 de 2021, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 18. (...)*

En virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta que ninguno de los argumentos esbozados por la recurrente, demostraron el cumplimiento de los requisitos exigidos por el empleo al que optó, no se puede revocar la decisión de exclusión contenida en el artículo primero de la Resolución 10833 de 4 de agosto del 2022 al comprobarse el incumplimiento del requisito de experiencia, por lo tanto, no procede modificar la decisión adoptada, por lo que este Despacho confirmará en todas sus partes el contenido de la **Resolución No. 10833 del 4 de agosto de 2022**, a través de la cual se resolvió **EXCLUIR** de la lista de elegibles conformada para el empleo **OPEC 137084** perteneciente a la Secretaría Distrital de Hacienda, y del **Proceso de Selección No. 1485 de 2020**, en el marco de la Convocatoria **DISTRITO CAPITAL 4**, a la señora **YANETH AURORA GÓMEZ MELO**.

Ahora bien, frente a la solicitud de aplicar la alternativa de estudio, por experiencia, no es posible acceder a su pretensión, teniendo en cuenta que el tiempo acreditado en el análisis realizado, es insuficiente para la aplicación de la alternativa señalada, por lo tanto, se le indica a la recurrente que, tampoco cumple con el requisito establecido en la alternativa para su aplicación.

Por lo tanto, una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó su exclusión al considerar que no cumplía con los requisitos mínimos solicitados por el empleo,

"Por la cual se resuelve el **Recurso de Reposición** interpuesto por la aspirante **YANETH AURORA GÓMEZ**, en contra de la **Resolución CNSC No. 10833 del 04 de agosto de 2022**, que resolvió la Actuación Administrativa iniciada a través del **Auto No.115 del 3 de febrero de 2022**, en el marco del Proceso de Selección No.1485 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital 4".

por tal motivo y una vez realizada nuevamente la verificación de la documentación aportada, se confirma la decisión adoptada mediante **Resolución No. 10833 del 4 de agosto de 2022**.

En concordancia con lo anterior, se precisa a la recurrente que como lo ha establecido el Acuerdo que rige la Convocatoria, de no cumplirse con los requisitos mínimos exigidos se genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección; aunado a ello, la lista de elegibles solo cuando se encuentre en firme, es el acto definitivo de las etapas establecidas en el proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - Confirmar** en todas sus partes la decisión adoptada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Resolución No. 10833 del 4 de agosto de 2022**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la aspirante **YANETH AURORA GÓMEZ MELO**, a través del aplicativo SIMO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

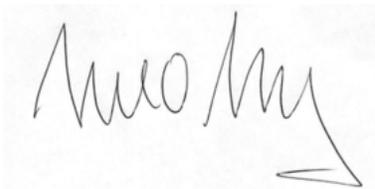
**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión a la doctora **ANGELA MARINA FORERO RUBIANO**, Presidenta de la **Comisión de Personal** de de la **Secretaría Distrital de Hacienda**, en la dirección electrónica: amforero@shd.gov.co y a la doctora **LINA MARCELA MELO RODRÍGUEZ**, Subdirectora de Talento Humano, o a quien haga sus veces en la **Secretaría Distrital de Hacienda**, al correo electrónico: tlopez@shd.gov.co.

**ARTÍCULO CUARTO. - Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTICULO QUINTO. -** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 18 de octubre del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: Sonia Paola Ordoñez Romero  
Revisó: Christian E. Ramos Turizo/ Cesar E. Monroy R.  
Aprobó: Fernando Neira Escobar